

PROTOCOLO VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LOS ESTUDIANTES.

En el Colegio “Queen Elizabeth” proteger y resguardar los derechos de niños y adolescentes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990. Como institución educativa la Ley General de Educación, nos exige contar con estándares de calidad que apunten al desarrollo de aprendizajes, pero también a la generación de condiciones de bienestar y protección de nuestros estudiantes, contexto que se encuentra regulado a través del proyecto educativo institucional, nuestro reglamento interno de convivencia escolar y con protocolos claros de actuación ante todas las posibles situaciones de vulneración de derechos como maltrato y abuso sexual infantil.

En este contexto, el espacio escolar adquiere especial relevancia dado su rol educativo, por lo que debe constituirse en un sistema que promueva y garantice una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde la comunidad educativa, en su conjunto, asuma una postura de rechazo decidido ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y la adolescencia, en el que se establezcan procedimientos claros ante situaciones de vulneración.

El siguiente protocolo está construido en base a las Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación de Vulneración de Derechos de los estudiantes, que nos permite contar con criterios unificados y claros en relación con los procedimientos a realizar ante casos de vulneración de derechos, establecer el rol que cada uno de los miembros de nuestra comunidad educativa tiene, clarificando y unificando los conceptos claves en esta temática.

CONCEPTOS GENERALES

- **Vulneración de derechos:** conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los estudiantes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la convención internacional de los derechos de los niños.
- **Sospecha de vulneración de derechos:** ejercicio de responsabilidad individual o grupal, de conocer situaciones de riesgo o vulneración de derechos de los estudiantes que ocurren tanto en su entorno inmediato como en sus contextos más exógenos, informando y/o actuando de manera oportuna, para generar la ausencia o la minimización de estos, así como de articularse y organizarse para el favorecimiento de factores protectores.
- **Maltrato Infantil:** La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como:

“Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño o adolescente se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

- **De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como:** “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”.
- Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño y adolescente, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- **El maltrato infantil** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño(a) o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño(a) o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo al colegio, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño(a) o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.
- **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).
- Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
- **Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así

como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño(a) o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

- **Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.
- **El abuso sexual y el estupro,** son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño(a) o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

El presente protocolo debe ser de conocimiento de toda la comunidad Escolar: Directivo, Docentes, Asistentes de la Educación, Apoderados y estudiantes. Ya que esta es la única manera de actuar adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún estudiante del colegio, ya que la detección de dicha situación puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad.

Es necesario que toda la comunidad educativa, y especialmente el cuerpo docente considere que todo miembro de la comunidad educativa que este en conocimiento de una situación de vulneración de derechos o considere la existencia de indicios claros, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata a la Coord. de Convivencia Educativa. Debiendo resguardar confidencialidad sobre la situación, para proteger la intimidad del estudiante afectado. Para que se active el protocolo respectivo según los antecedentes entregados.

Por lo mismo, el Colegio tiene la responsabilidad de informar al personal y la comunidad educativa que ante situaciones de vulneración de derechos se debe priorizar siempre el interés superior del niño(a) y adolescente.

Detectar una situación de maltrato, acoso, abuso sexual u otra que implique una vulneración de derechos consiste en que una persona adulta de la comunidad toma conocimiento o sospecha que un niño está siendo dañado por la acción u omisión de otra persona adulta, u otro menor, sea este un familiar o no. No es función de los profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones, pero sí

estar alertas y actuar oportunamente, derivando a las Instituciones especializadas y/o efectuando la denuncia correspondiente.

Ante la sospecha o certeza de una situación de vulneración de derechos se deberá:

- Disponer las medidas para proteger al estudiante, activando el protocolo de actuación dispuesto para tal efecto, incluyendo la comunicación inmediata con la familia.
- Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente.
- Es importante no confundir la responsabilidad que tenemos como colegio con la de los organismos especializados: nuestra función NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS, sino actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación están a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.

ACCIONES A IMPLEMENTAR POR VULNERACIÓN DE DERECHOS

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que recibe, detecta u observa una situación significativa que concuerda con la vulneración de derechos, debe inmediatamente informar al Equipo de Convivencia Educativa.
2. Convivencia Educativa informa inmediatamente al Director del Establecimiento.
3. La Coord. de Convivencia Educativa activa protocolo y se inicia el proceso de recopilación de antecedentes para derivar a los organismos correspondientes.
4. Una vez finalizada la recopilación de antecedentes, el Equipo Convivencia Educativa citará y entrevistará a los padres o tutor legal del estudiante, quienes toman conocimiento de la derivación y de los apoyos que se requieren en función de la problemática. Sólo en caso excepcional de no tener respuesta al momento de citar al apoderado/a, se informará de la derivación mediante los canales formales de comunicación (correo electrónico).
5. En caso de denuncia debe realizarse en un plazo máximo de 24 horas, desde que se tomó conocimiento mediante el relato o develación. Con respecto al tema penal la denuncia se realiza en Fiscalía, Policía de Investigación o Carabineros y con la medida Proteccional a la Oficina Local de la Niñez o Tribunal de Familia. La persona que realiza dicha denuncia es la Coord. De Convivencia Educativa.

6. El Colegio “Queen Elizabeth”, tiene la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante, no indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de este.
7. En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada. Como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Tribunal de Familia, Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentarla desde que se toma conocimiento de los hechos. Tal como lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de hacerlo. Además, en caso de que la situación lo amerite, se activarán otros protocolos de actuación estipulados en este reglamento.(Abuso Sexual o Maltrato).
No se requiere autorización del apoderado o tutor, basta la sola comunicación de este procedimiento ya que, si él o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente esta pueda oponerse a la denuncia.
8. Seguimiento y acompañamiento. La función protectora de nuestro colegio no termina al dar a conocer a las instituciones pertinentes la situación de vulneración de derechos, ya que el estudiante afectado continúa siendo miembro de la comunidad, por lo que requiere de apoyo, comprensión y contención, cuidando de no estigmatizarlo como “víctima”.
9. El profesional encargado del Protocolo de Actuación se mantendrá informado de los avances de la situación, debe conocer el estado de la investigación si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que el estudiante no vuelva a ser victimizado. Además, estará dispuesto a colaborar con la Justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, si es que se requiriera.